

Informe de análisis de declaración de desierto

1	DATOS DEL INFORME		N°	70-2024-SUNAT/4A0000				
			Fecha	9.07.2024				
2	ÓRGANO AL QUE SE REMITE EL INFORME		DIVISIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN					
ANTECEDENTES								
3	3.1	N° Y AÑO DE REFERENCIA DEL PAC	270-2024					
	3.2	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Licitación Pública		Subasta Inversa Electrónica			
			Concurso Público		Selección de Consultores Individuales			
			Adjudicación Simplificada	X	Comparación de Precios			
	3.3	NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Tipo	N°	Año	Siglas Entidad	Siglas OEC	
			AS	61	2024	SUNAT	8B7200	
			N° de convocatoria			PRIMERA CONVOCATORIA		
			N° ítems declarados desiertos			ÍTEM ÚNICO		
	Fecha prevista para la Buena Pro			4.07.2024				
	3.4	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SERVICIO DE ALQUILER DE SALAS DE HOTEL, ALIMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SALAS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO INTERNACIONAL DENOMINADO: "CONFERENCIA TÉCNICA DEL CIAT 2024"					
PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN								
Complementariamente al SE@CE, se remitió la convocatoria a los proveedores que participaron en la indagación de mercado.		SÍ	X	N° de proveedores a los que se les participó la convocatoria		9		
		NO						
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO								
4	Se registraron participantes	SÍ	X	N° de participantes registrados	7			
		NO		Fecha de inicio y fin del registro de participantes	20/06/2024 AL 30/06/2024			
	Se presentaron ofertas	SÍ	X	N° de ofertas presentadas	2			
		NO		Fecha de presentación de ofertas	1/07/2024			
	No quedaron ofertas válidas (ya sea porque éstas fueron declaradas no admitidas, rechazadas o descalificadas)	SÍ	X	N° de ofertas no admitidas	2 (I & G HISPANIA S.A.C. e INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A.)			
		NO		N° de ofertas rechazadas				
			N° de ofertas descalificadas					
ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO								
5	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:							
5.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en la indagación de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.					X		
5.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.					X		



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ URTEAGA Carmiña
 Manuela FAU 20131312955 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/07/2024 09:45:39-0500



Firmado digitalmente por:
NEYRA LOPEZ Domingo FAU
 20131312955 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/07/2024 10:55:11-0500

5.3	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaración de desierto pudo tener como origen lo siguiente:		
6	<p><u>Los términos de referencia contienen características y condiciones de contratación que no pudieron ser cumplidas:</u></p> <p>A. Se recepción correo electrónico el 4.07.2024 de la empresa HOTELERA COSTA DEL PACIFICO S.A. (SWISSÔTEL), manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"...al presentarte al SEACE es garantizarles que tenemos los espacios, lo cual no los tenemos para las fechas señaladas..."</i></p> <p>6.1 B. Se recepción correo electrónico el 4.07.2024 de la empresa KMJK S.A.C., manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"...es porque el perfil estaba dirigido a hoteles, por todos los requerimientos y experiencia que solicitaban y nuestra empresa es una empresa productora de eventos, por lo que recomendamos puedan ampliar el perfil ya que las empresas productoras de eventos también pueden contratar la locación para los eventos, en nuestro caso tenemos esta experiencia de organización integral de eventos incluyendo la contratación del hotel o centros de convenciones que también podrían considerar, incluso estos servicios lo hemos realizado en eventos de gran envergadura o de interés nacional para varias entidades del estado peruano. Esperamos puedan tomar en cuenta nuestra observación para que puedan contar con una mayor participación de postores..."</i></p>	
6	<p><u>Aspectos administrativos de los proveedores:</u></p> <p>A. Se recepción correo electrónico el 4.07.2024 de la empresa INVERSIONES LA RIOJA S.A.C. (JW MARRIOTT HOTEL), manifestando lo siguiente:</p> <p>6.2 <i>"...no contamos con disponibilidad para el evento..."</i></p> <p>B. Se recepción correo electrónico el 8.07.2024 de la empresa INMOBILIARIA DE TURISMO S.A. (SONESTA HOTELES), manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"...contamos con un evento confirmado para el mes de octubre, ocupando nuestra sala de mayor aforo..."</i></p>	
6	<p><u>Los dos postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión de estas deriva de errores en las ofertas:</u></p> <p><i>La oferta de I & G HISPANIA S.A.C., no fue admitida por los siguientes motivos:</i></p> <p><i>"...no adjuntó los Anexos del N° 1 al N° 4 requeridos como documentos de presentación obligatoria en los literales a), c), d) y e) del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección, siendo así y de la revisión de las referidas bases integradas se tiene que al pie del numeral 2.2.1.1 consta una nota "importante", a través de la cual se estableció que el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Cabe mencionar que las disposiciones de las bases integradas son concordantes con el texto de las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección y cuyo uso resulta de carácter obligatorio para los postores y para el comité de selección...</i></p> <p><i>Conforme puede advertirse, el postor no cumplió con lo requerido en las bases integradas correspondiendo verificar si dicha omisión resulta ser subsanable al amparo del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de cuyo texto y del marco normativo de la contratación pública se puede concluir que se permite la posibilidad de subsanar errores u omisiones, sin que ello modifique algún aspecto esencial de una oferta, expresamente establece que, entre errores susceptibles de ser subsanado se encuentra, la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, siendo que en el presente caso, el postor no cumplió siquiera con la presentación de los formatos y declaraciones juradas, por lo que no aplicaría la subsanación, toda vez que de permitirlo, se modificarían aspectos esenciales de la oferta, máxime si la propia normativa proscribiera efectuar cualquier subsanación referida al plazo; siendo así, los miembros del comité de selección acordaron por UNANIMIDAD no admitir la oferta..."</i></p> <p><i>La oferta de INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A., no fue admitida por los siguientes motivos:</i></p> <p><i>"...no adjuntó el documento de presentación obligatoria requerido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección, en ese sentido, corresponde verificar si dicha omisión resulta ser subsanable al amparo del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose que el supuesto encajaría en el literal h) del numeral 60.2 del artículo citado; sin embargo, se advierte además que no se adjuntó a la oferta, la documentación requerida en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor, siendo que esta última situación no se encuentra dentro de los supuestos pasibles de subsanación previsto en el artículo 60 del Reglamento de la</i></p>	

Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario, pretender subsanar dicha omisión alteraría el contenido esencial de la oferta, lo que está proscrito textualmente en el artículo citado, siendo así, y al amparo del Principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección acordaron por UNANIMIDAD descalificar la oferta, precisando que no subsiste la necesidad de solicitar la subsanación, toda vez que de efectuarse la misma no variaría el resultado final de la calificación realizada..."

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se comunica la situación de declaración de desierto del procedimiento de selección citado en el numeral 3, y se recomienda lo siguiente:

7	7.1	Informar la declaración de desierto al área usuaria, con la finalidad que confirme si persiste la necesidad de contratar la prestación requerida, y de ser el caso, proceder con la nueva convocatoria o gestionar la cancelación. De persistir la necesidad, debe evaluarse las causas del desierto detalladas en el numeral 6 del presente documento.
	7.2	Evaluar la situación descrita, e implementar las medidas correctivas pertinentes, antes de convocar nuevamente el procedimiento de selección.
	7.3	Aprobar un nuevo expediente de contratación, previa evaluación del órgano facultado para tal fin.

BASE LEGAL

8
Artículo 65 del RLCE aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

FIRMA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

9



**CARMIÑA MANUELA
SÁNCHEZ URTEAGA**



**DOMINGO
NEYRA LOPEZ**



**MILUŠKA OLGA
CUELLAR RAMIREZ**

Observaciones:

C.c.	División de Imagen Institucional		
Se produjeron modificaciones durante el procedimiento de selección	NO		Se adjunta archivo de TdR con modificaciones producto de la absolución de consultas y/u observaciones
	SI	X	



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ URTEAGA Carmiña
Manuela FAU 20131312955 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2024 09:46:59-0500



Firmado digitalmente por:
NEYRA LOPEZ Domingo FAU
20131312955 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/07/2024 10:55:51-0500